

JUZGADO LABORAL 29 DE ORALIDAD



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Bogotá D.C. (Cundinamarca), 03 de agosto de 2020

Número Proceso: **11001-31-05-029-2019-138-00**

Hora de la audiencia: 11:00 a.m.

Audiencia Virtual, autorizada según Acuerdo PSJA20 - 11567 del 05 de junio de 2020 art. 10 emanado por el Consejo Superior de la Judicatura.

Demandante: FERNANDO ESTUPIÑAN GROSSO

Demandados:

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES

OLD MUTUAL S.A.

PROTECCION PENSIONES Y CESANTIAS

COLFONDOS S.A.

INTERVINIENTES

Juez: NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO

Apoderado de la demandante: DR. DIEGO RAMIREZ TORRES

Apoderada Old Mutual S.A.: DRA. JEIMMY CAROLINA BUITRAGO

Apoderado de Colpensiones: DR. JOSE DAVID MURGAS

Apoderada de Colfondos S.A.: DRA. JENNY ALEJANDRA MUÑOZ

Apoderada de Protección S.A.: DRA. MARIA PATRICIA CARVAJAL PINILLA

Nota en instalación: En atención a la emergencia sanitaria presentada por el COVID -19 y el acuerdo PSJA20 -11567 del 05 de junio art. 10 emanado por el Consejo Superior de la Judicatura, se realizara la grabación de la presente audiencia a través del aplicativo TEAMS.

INSTALACIÓN: Identificación de las partes y sus apoderados.

El despacho le reconoce personería a la Dra. Jenny Alejandra Muñoz apoderada de Colfondos S.A.; a la Dra. María Patricia Carvajal Pinilla apoderada de protección S.A. y al Dr. José David Murgas apoderado de colpensiones.

OBJETO DE LA AUDIENCIA:

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO Y PRACTICA DE PRUEBAS, ALEGATOS Y AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO.

CONCILIACION

Sin ánimo conciliatorio por parte de los Representantes Legales de las demandadas, por lo que se declara fracasada la audiencia de conciliación.

Notificado a las partes

EXCEPCIONES PREVIAS

No se propusieron

Notificado a las partes

FASE DE SANEAMIENTO

No obra causal que invalide lo actuado.

Notificado a las partes

FIJACIÓN DEL LITIGIO

La misma gira en torno a establecer si hay lugar o no a la nulidad o ineficacia del traslado del demandante del régimen de prima media con prestación definida efectuada al RAIS.

DECRETO DE PRUEBAS

PARTE DEMANDANTE (fol. 60)

Documentales aportados con la demanda (fol. 77)

Interrogatorio de Parte al representante de Protección

Interrogatorio de parte al Representen legal de Old Mutual

TESTIMONIOS

Asesores de Protección Bertha Piedrahita

Asesor de old mutual Alejandro Barrios

DEMANDADA COLPENSIONES (86)

Documentales aportadas con demanda (fol.92)

Expediente administrativo

Interrogatorio de parte al demandante

DEMANDADA PROTECCION S.A. S.A. (133)

Interrogatorio al demandante (141 anv)

Documentos aportados con la contestación

DEMANDADA OLD MUTUAL (159)
Interrogatorio al demandante (173)
Documentos aportados con la contestación

DEMANDADA COLFONDOS S.A. (fol.196)

PRACTICA DE PRUEBAS

Apoderado de la parte actora desiste de los testimonios solicitados.

Se evacuan los interrogatorios de parte a los representantes legales de Old Mutual, Protección y del demandante.

Evacuadas las pruebas decretadas, se declara cerrado el debate probatorio y se concede 5 minutos a los apoderados de las partes para que aleguen de conclusión.

Una vez escuchados los alegatos presentados por los apoderados de las partes, el despacho se constituye en AUDIENCIA VIRTUAL DE JUZGAMIENTO.

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR LA INEFICACIA de la afiliación del señor **FERNANDO ESTUPIÑAN GROSSO** identificado con la C.C. N. 6.360.507, realizada ante **PROTECCION PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**, el 02 de octubre de 1995 por los motivos expuestos. En consecuencia **DECLARAR** que para todos los efectos legales el afiliado nunca se trasladó al régimen de ahorro individual con solidaridad y por lo mismo siempre permaneció en el régimen de prima media con prestación definida.

SEGUNDO: ORDENAR a **PROTECCION S.A.**, a devolver a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES** todos los valores que hubiere recibido con motivo de la afiliación del demandante **FERNANDO ESTUPIÑAN GROSSO**, como cotizaciones y rendimientos, sin lugar a descuento alguno, para lo cual se le concede el término de 30 días hábiles siguientes a la ejecutoria de esta providencia.

TERCERO: ORDENAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES** a recibir de **PROTECCION S.A.**, todos los valores que hubiere recibido con motivo de la afiliación del actor, como cotizaciones y rendimientos que se hubieren causado y actualizar la historia laboral.

CUARTO: DESVINCULAR a COLFONDOS S.A., del presente proceso.

QUINTO: SIN CONDENA en costas

SEXTO: CONSULTAR la presente sentencia en caso de no ser apelada por la parte demandada colpensiones, en los términos del artículo 69 del CPT y de la SS.

SEPTIMO: ABSOLVER a SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS de las pretensiones de la demanda.

La sentencia anterior queda legalmente notificada a las partes.

Apoderado de la parte actora y de protección presentan recurso de apelación.

Se concede los recursos de apelación presentado por los apoderados de la parte actora y de protección S.A., ante el Honorable Tribunal de Bogotá -Sala Laboral, en efecto suspensivo.

Se envía en consulta por parte de colpensiones

Se notifica a las partes,

El despacho en atención a la emergencia sanitaria por el COVID-19 y el Acuerdo PSJA20 - 11567 del 05 de junio de la presente anualidad emanado por el Consejo Superior de la Judicatura que dispuso exceptuar de la suspensión de términos prevista en el artículo segundo del presente acuerdo los procesos relacionados " *pensión de sobrevivientes cuando haya interés adultos mayores o menores de edad, procesos que tengan solicitud de persona en condición de discapacidad, reconocimiento de pensión de vejez, procesos escriturales, reconocimiento de pensión de invalidez, nulidad e ineficacia del traslado al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, incrementos o retroactivos pensionales, procesos especiales de suspensión, disolución y cancelación de registro sindical, auxilios funerarios, reconocimiento de intereses moratorios del art. 141 de la 100 de 1993, y además autorizando que se realicen audiencias virtuales, dispone dar lectura a la presente acta para que sea aprobada por sus intervinientes, así mismo se envía copia de la misma al chat de TEAMS, para que quede registro en el audio y video de la audiencia. A lo cual las partes manifiestan estar de acuerdo con su contenido, la misma será remitida a los correos electrónicos de las partes.*

La juez,

NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO

La secretaria

CLAUDIA MARCELA LEON RAIRAN